

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions. Includes categories like 'PROVINCIAS INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y SS. AA. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.—Excmo. Señor: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado bien la noche y continúa aliviado.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 24 de Agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La Real órden de 12 de Mayo de 1828 fijó en cinco los Tenientes Generales que debían constituir la clase en el cuadro activo del cuerpo general de la Armada, y este número sigue sin alteracion. Aunque escasa, ha experimentado por efecto de las progresivas exigencias del servicio el de Jefes de Escuadra y Brigadieres que estableció aquella soberana resolucion, hasta llegar al de 13 de los primeros y 16 de los segundos que hoy existen.

La necesidad de aumentar este cuadro es evidente y está reconocida; y si no fuese así, bastaría para convencer el ánimo considerar el incremento que durante el próspero y benéfico reinado de V. M., y especialmente en los últimos años, ha alcanzado la Marina de guerra; las muchas, nuevas y mayores atenciones que de este mismo incremento han surgido; el rápido crecimiento de su material flotante; el desarrollo altamente satisfactorio que se ha operado en los trabajos y vastas atenciones de los arsenales de Ferrol y Cartagena, hoy tan importantes como el de la Carraca, y que imperiosamente reclaman que sus mandos sean de Jefes de Escuadra.

No puede tampoco perderse de vista que desde la creacion del Consejo de Estado y publicacion de su ley orgánica se ocupan digna y útilmente en el algunos Generales de elevada graduación: que el memorable acontecimiento de la reincorporacion de la isla de Santo Domingo ha traído la imprescindible necesidad de una nueva provincia marítima mandada por un Brigadier, y que á la representacion en el extranjero, y especialmente en Inglaterra, de las casas de comercio encargadas con grandes inconvenientes de la gestion de compras por cuenta de la Marina, ha substituido la creacion de comisiones científicas permanentes con grandes y notorias ventajas para el Erario y para el servicio.

Pudieran aducirse otras muchas razones que justifican esta apreciacion, pero es innecesario. La sola idea de lo que era nuestra Marina hace 35 años y lo que es hoy, basta para convencer el ánimo y para que esta medida, hace tiempo reclamada, sea satisfactoriamente acogida, porque el renacimiento de nuestra Marina es el camino seguro del renacimiento de nuestras antiguas glorias.

El modo y forma de verificarse este aumento ha sido, Señora, objeto de profundas meditaciones á que en cumplimiento de su deber se ha consagrado el Ministro que suscribe. Nada más fácil que acrecer desde luego el guarnicion de Generales y Brigadieres; pero si esto se hiciese bajo las mismas bases que hoy existen, es cierto que por el momento desaparecería la carencia de Jefes superiores, pero al cabo de algunos años reaparecería con igual ó mayor fuerza y con todos los graves inconvenientes que hoy se tocan, aumentados con el mayor gasto.

El cuadro fijo de un Estado Mayor general sin limite de edades no puede subsistir; y cuanto más rudo es el servicio y penosa la carrera, más graves se tocan los inconvenientes.

La vida del marino, erizada de fatigas y peligros está en lucha constante con los elementos, y si triunfa, así del frío intenso de las zonas glaciales, como del sol abrasador de los trópicos, es á expensas de acortar su existencia ó de alcanzar una vejez prematura. De aquí, Señora, que son pocos los Generales de la Armada que á una edad, por lo comun más temprana que en otras carreras del Estado, dejan de padecer achaques físicos que luchan constantemente con su buena voluntad y mejor deseo.

Estos veteranos, dignos de toda consideracion y respeto, se inutilizan para el servicio activo; y cuando por la inflexibilidad del número no pueden ser convenientemente reemplazados, tienen que suplirse por otros Jefes de menor categoria, y estos á la vez por otros de inferior con graves inconvenientes para el servicio, siendo el resultado práctico y positivo que desaparece la armonia de clases que para la escala gradual de mandos tiene sabiamente establecida la ordenanza; que el cargo y responsabilidad no corresponden al verdadero empleo, con otras muchas consecuencias que necesariamente ceden en menoscabo del servicio.

Hay otro inconveniente, Señora: la escala está parada; la noble ambicion que las ordenanzas recomiendan se agosta en el estancamiento de las clases; el entusiasmo se apaga, y cuando los de vida más privilegiada llegan á ceñir la faja, los años han producido su natural efecto; las fuerzas físicas no están en armonia con su pundonor y buen deseo; los achaques adquiridos ó heridas honrosamente recibidas los inhabilitan para mandos que requieren gran actividad, y el servicio padece.

Lejos del Ministro que tiene la honra de exponer á V. M. la idea de dejar de tributar á estos dignos Generales todo el respeto que se merecen, ellos, Señora, son la historia viva de las glorias de la Marina española, y más lejos aun la idea de no utilizar convenientemente los conocimientos de su larga experiencia y honrosa carrera.

El Ministro que suscribe, teniendo en cuenta todas estas justas y elevadas consideraciones, y no pidiendo más Generales de disponibilidad, con tal de que todos sean utilizables por su edad y condiciones físicas, tiene formulado su pensamiento orgánico de manera, que asegurando para lo sucesivo aquella importante circunstancia, se utilicen digna y convenientemente los respetables veteranos que alcancen una vida más larga.

La reconocida conveniencia de que tan importantes bases, así como que el modo y forma de ascender sean objeto de una ley para la Armada como lo serán para el ejército, es lo que le ha obligado á aplazar para más adelante el desenvolvimiento de la combinacion que en su concepto ha de asegurar aquel resultado, y contribuir muy poderosamente á elevar la Marina á la altura que alcanzó en otros tiempos y á la que está llamada por los constantes votos de V. M. y por el de todos los españoles. Tan luego como las Cortes se reunan, tendrá la honra de suplicar á V. M. se digne autorizarle para presentar á su deliberacion el correspondiente proyecto de ley.

Pero las necesidades apremiantes del servicio no consisten: tal demora. De cinco Tenientes Generales, cuatro están en el Consejo de Estado y Supremo Tribunal de Guerra y Marina, quedando solo uno disponible para el servicio activo de la Armada. De 13 Jefes de Escuadra, deducidos los que desempeñan mandos del empleo superior inmediato y los inutilizados por su edad y achaques, solo seis pueden emplearse en las funciones de su clase. Por identidad de razones y por aumento de cargos, los Brigadieres utilizables para mandos anejos á su empleo están reducidos á seis. Esta carencia de Jefes superiores se hace sentir por necesidad en todas las clases de la Armada, produciendo gravísimas consecuencias, que hay el ineludible deber de corregir prontamente.

Es, pues, de apremiante urgencia aumentar el número de Generales disponibles, siquiera sea provisionalmente ó como medida interina, hasta que por medio de una ley se fije de un modo estable y permanente el número y circunstancias de los que han de constituir el verdadero cuadro de actividad.

Probada la necesidad, deseo de acudir á ella sin asentar bases ni prejulgar sistemas que serán objeto de una ley especial, y en la seguridad de que el mayor gasto no alterará el crédito legislativo, porque se compensará con economías de mayor cuantía realizadas en el mismo capítulo del presupuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene, Señora, el que suscribe la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 22 de Agosto de 1863.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

REAL DECRETO.

Atendiendo las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 4.º Se declaran supernumerarios en el Estado Mayor general activo de la Armada los empleos de los Oficiales generales

que desempeñen cargos de Consejeros de Estado y de Ministros del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Art. 2.º Los Oficiales generales que sirvan los expresados cargos continuarán ocupando el lugar que por su antigüedad les corresponden en la escala del cuadro activo, en la cual volverán á cubrir plaza de número cuando por cualquier motivo cesen en el desempeño de aquellos.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

REALES DECRETOS.

Para cubrir vacante, Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra Don José María Halcon y Mendoza.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Para cubrir vacante, Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra D. Antonio Estrada y Gonzalez Guiral.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Para cubrir vacante, Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra D. Rafael Legobien y Aufran.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Para cubrir vacante, Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra Don José María de Quesada y Bardalunga.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Para cubrir vacante, Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Luis Jorganes y Pardo.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Para cubrir vacante, Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Antonio Osorio y Mallen.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Para cubrir vacante, Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. José Manuel Pareja y Septien.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Para cubrir vacante, Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Guillermo Chacon y Maldonado.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Manuel Gasset y Mercader,

Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento del Teniente General D. Félix Alcalá Galiano, aplicándose á la reduccion del cuadro de Generales la primera que ocurra.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Luis José Rentero y Soriano,

Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso del Mariscal de Campo D. Pedro Mendinueta, aplicándose á la reduccion del cuadro de Generales la causada por ascenso de D. Manuel Gasset.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ DE LA CONCHA.

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Capitanes generales de los distritos para la concesion de las traslaciones de residencia que soliciten los Jefes y Oficiales é individuos de tropa retirados en los suyos respectivos, dando el oportuno conocimiento al Capitan general del distrito á que corresponda el punto para donde fuere concedida la traslacion, y remitiendo á este Ministerio en 4.º de cada mes relacion nominal de las otorgadas en todo el anterior.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1863.

CONCHA.

Señor....

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de un escrito del Capitan general de Castilla la Vieja, fecha 14 de Junio último, consultando la oportuna resolucion respecto al adjunto expediente promovido por Ignacio Santiago Perez, cabo primero retirado en San Cebrian de Castro, provincia de Zamora, en solicitud de que se le abonon los 2.000 rs. que establece el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, mediante á que aun cuando ingresó en el servicio de las armas como voluntario en 7 de Febrero de 1859, fué declarado soldado en el reemplazo de 1860 por el cupo de Zamora.»

Enterada S. M., de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular en 28 de Julio próximo pasado, y con presencia de una consulta que sobre el propio caso en general elevó á este Ministerio el Director general de Infanteria en 16 del mismo mes de Junio, se ha dignado resolver que el referido Ignacio Santiago tiene derecho á la enunciada gratificacion de 2.000 rs., puesto que los individuos que, habiendo sentado plaza voluntariamente en el ejército, les alcanza en las quintas la suerte de soldados, entran desde que esto tiene lugar en las condiciones de los que ingresan en el servicio por efecto de sorteo.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1863.

EL SUBSECRETARIO INTERINO, CARLOS LINARES.

Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de una consulta elevada á este Ministerio en 31 de Julio de 1861 por el Director general de Artilleria, proponiendo que se conceda asistencia en los hospitales militares á falta de civiles á los empleados de planta fija de los establecimientos de artilleria;»

S. M., de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular en 28 de Julio próximo pasado, se ha dignado resolver, que cuando la gravedad de las dolencias de los referidos empleados lo exija, ó las operaciones de cirugía que sea preciso hacerles no puedan tener lugar en sus casas, y no haya en el punto de residencia hospitales civiles á los que puedan pasar, tengan ingreso en los militares, satisfaciendo los interesados las estancias que causen en la propia forma que las de reintegro de otros Ministerios, es decir, al coste que tengan á la Administracion militar.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1863.

EL SUBSECRETARIO INTERINO, CARLOS LINARES.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la instancia presentada á la misma por A. Lopez y compañía, del comercio de Alicante, empresarios de los vapores-correos trasatlánticos, en solicitud de que se les permita trasladar á los expresados buques-correos en el puerto de Cádiz los géneros que, procedentes de Marsella y con destino á Canarias, Puerto-Rico, Santo Domingo y Cuba, conduzcian al mismo sus vapores de la linea del Mediterráneo; y que igualmente se les permita trasladar en el referido puerto de Cádiz la carga que á él conduzcian desde la Habana los vapores-correos con destino á los del Mediterráneo:

Considerando que la primera peticion de los interesados se halla resuelta por Real órden de 30 de Mayo de 1861, toda vez que la misma empresa, otorgó á la casa de Bofill y Martorell, de Barcelona, se hizo extensiva á todas las demás empresas que se encontrasen en iguales circunstancias ó hagan sus expediciones entre los puertos de España y nuestras Antillas:

Considerando que en este caso está comprendida la empresa de A. Lopez y compañía;

Y considerando que con respecto á la segunda, no solo es conveniente su concesion, sino que no debe limitarse á los vapores de la misma empresa, puesto que la equidad y la justicia aconsejan que esta gracia sea extensiva á todos los armadores de buques en general, ya sean de vapor ó de vela, toda vez que permitiéndose por los artículos 205, 206 y 268 de las ordenanzas de aduanas el traslado para puertos extranjeros de todas las mercancías que se conduzcian en bandera nacional á los de España, tanto desde nuestras provincias de Ultramar, como de cualquier punto extranjero de América, se niegue completamente cuando la expedicion se dirija á puertos españoles; S. M., de conformidad con lo informado por esa Direccion general, se ha servido mandar:

1.º Que la Real órden de 30 de Mayo de 1861, se haga extensiva á los buques de vapor de la empresa de A. Lopez y compañía con sujecion á las reglas que la misma establece.

2.º Que en lo sucesivo se permita á dicha empresa trasladar en Cádiz á los vapores que tiene establecidos en el Mediterráneo con destino á cualquier puerto de España la carga que conduzcian desde la Habana los expresados buques-correos:

Y 3.º Que esta misma gracia se haga extensiva á todos los armadores de buques de vapor y de vela que midan por lo menos 80 toneladas, óbservándose en todos los casos las reglas fiscales establecidas, de cuyo exacto cumplimiento cuidarán muy especialmente los Administradores de Aduanas.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

SUSCRICION PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial publicada en la GACETA número 228 de 16 del corriente.

Depositado en el Banco de España.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists donors like Sr. Capitan General D. Francisco Serrano and Sr. Marques de Casa Córdoba, with their respective contributions.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 18 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Jefe de la Capitania general del departamento de Marina del Ferrol y el del segundo Teniente Alcalde de la misma ciudad, acerca del sitio ó lugar donde deben cumplir los soldados Luis Lores y Miguel Cozal la condena que se les impuso en un juicio de faltas:

Resultando que el referido Teniente Alcalde por sentencia ejecutoriada dictada en juicio de faltas, condenó á los expresados soldados de Marina á cinco dias de arresto y cinco dias de multa, con la prision subsidiaria en caso de insolvencia:

Resultando que consentido este fallo, el mismo Teniente Alcalde reclamó al Comandante de la brigada de infanteria de Marina de aquel departamento que pusiera á su disposicion los dos referidos soldados para que sufriesen en la cárcel pública la citada condena, y que dicho Jefe dió parte al Capitan general del departamento, el cual se negó á entregarlos, pretendiendo que cumplieran la condena en el calabozo de su cuartel, fundándose en las Reales ordenes de 7 de Julio de 1843, 8 de Junio y 31 de Octubre de 1847:

Resultando que el Teniente Alcalde se negó á esta peticion, diciendo el propio tiempo al Capitan general que si se consideraba con jurisdiccion alguna en la materia, podia requerirle de inhibicion en legal forma: Resultando que pasadas las diligencias al Juzgado de Marina, promovió este la competencia tan solo en cuanto al sitio ó lugar donde los dos referidos soldados habian de cumplir la condena que se les impuso en juicio de faltas, insistiendo en que fuese en su cuartel, con arreglo á las citadas Reales ordenes, y porque el cuartel es la casa de los soldados, y las penas impuestas en juicios de faltas pueden cumplirse en las casas de los reos, segun se dispone en el Código penal; añadiendo que á estas razones se agregaba que es poco decoroso para los militares hallarse en la cárcel pública por una simple falta, confundidos con los reos de toda clase de delitos, y más útil á

la disciplina que sufran las penas en sus cuarteles á la vista de sus compañeros de armas:

Resultando que el Teniente Alcalde, despues de oír al Promotor fiscal y fundándose en el art. 112 del Código penal y en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, que en su sentir habian denegado las Reales órdenes citadas por la Autoridad de Marina, ofició á esta para que desistiese de la inhibición y dejara expedida su jurisdicción, entregando los roles reclamados á fin de llevar á efecto la sentencia en la cárcel pública:

Y resultando que el Juzgado de Marina acordó elevar y elevó una exposición al Gobierno de S. M. para que se sirviese resolver si estaban vigentes las citadas Reales órdenes, y lo puso en conocimiento del Teniente Alcalde, el cual, en atención á que dicha Autoridad militar no habia desistido de la competencia, remitió sus actuaciones á este Supremo Tribunal, habiendo despues remitido también las suyas al Juzgado de Marina para la decision correspondiente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que las competencias se entablan cuando existen fundados motivos de controversia entre dos ó más Jueces sobre cuál de ellos es el que deba conocer de una causa ó negocio:

Considerando que el juicio de faltas de que se trata

conoció el Teniente Alcalde sin contradicción de ninguna clase, y dictó sentencia que causó ejecutoria:

Considerando que no es más que una consecuencia de ella la designación del local en que debe extinguirse la contienda:

Y considerando por consiguiente que no cabe decidir este conflicto en concepto de competencia jurisdiccional decidiéndolo segun su naturaleza:

Fallamos que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia, y mandamos que con certificación de la sentencia se devuelva á cada uno de los Juzgados sus respectivas actuaciones á los fines procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leída y publicada fue la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Agosto de 1863.—Lino Carrion Hinojal.

Dirección general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último, para recoger con ellos de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas respectivas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de la salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
DIÓCESIS DE BURGOS.				
88659	16.570	D. Miguel Lopez y demás testamentarios.	D. Victor Zugasti.	26 Enero 1863.
90432	275	D. Tiburcio Alonso.	D. Meliton Mendoza.	16 id.
90643	7.622	D. Manuel y Doña Maria Teresa Buniendo.	D. Victor Zugasti.	26 id.
95483	10.403	D. Apollinar Badillo.	D. Victor Zugasti.	26 id.
91314	5.582	D. Gabriel Fuentes.	D. Victor Zugasti.	26 id.
91405	8.184	D. Clemente Moral y menores.	D. Victor Zugasti.	26 id.
91683	19.041	D. Lino y Doña Ursula Garcia.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101029	19.779	D. Juan Gomez Gallangos.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101055	4.286	D. Reunigio Gonzalez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101109	10.710	D. Angel Ochoa.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101110	19.569	D. Ildefonso Oleo.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101112	12.864	D. Vicente Ortiz.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101113	8.184	D. Miguel Ortega.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101158	16.612	D. Nicasio Hidalgo.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101326	4.707	D. Mauricio Santos.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101471	24.249	D. Santiago Gonzalez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101475	23.893	D. Nicolás Soto.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101735	11.138	D. Teodoro Guadian.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101736	6.916	D. Félix Guemes.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101827	2.682	D. Antolin Gonzalez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101830	10.974	D. D. Bano.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101832	4.985	D. Juan Gallo.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101835	5.072,24	D. Benito Gonzalez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101952	15.543	D. Antonio Palacin.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101953	13.779	D. Ponciano Poza.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101955	10.576	D. Ruperto Prieto.	D. Victor Zugasti.	26 id.
101961	10.225	D. Manuel Peña.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Bida Palomares.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Juan Ortiguela.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Manuel Perez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Angel Rodriguez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Francisco Rodriguez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Andrés Ruiz Huidobro.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Salvador Oña.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Alejandro Omos.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Antonio Ojeda.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Gunderio Oruña.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Pedro Ordoñez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Ignacio Ortiz.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Gregorio Ortiz.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Esteban Ortega.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Romualdo Ortega.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Jeronimo Robledo.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Angel Revillas.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Bernarido Salas.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Celestino Saldana.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Simon Sierra.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Santiago Serna.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Manuel San Martin.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Gregorio Salazar.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Romualdo Saiz.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Demetrio Perez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. José Serna.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Nicolas Serna.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Lucas Santa Cruz.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Dámaso Sebastian.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Feliciano Sebastian.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Anselmo Perez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Manuel Ruiz Angulo.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Pedro Somovilla.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Francisco Santos.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Manuel Sola.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Mateo Prieto.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Juan Pereda.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Simon de Pereda.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Juan Ramirez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Leon Rodriguez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Esteban Nuñez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Matías Ochoa.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Francisco Oleo.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Domingo Perez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Victoriano Perez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Pedro Serna.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Manuel Saiz.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Francisco Saiz.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Bonifacio Pereda.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Gregorio Pereda.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Marcelino Quevedo.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Fernando Rodriguez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Dámaso Ruiz.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Francisco Ruiz.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Manuel Sopena.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102003	13.352	D. Domingo Diez.	D. Victor Zugasti.	26 id.
102029	8.016	D. Santiago Calleja.	D. Manuel Alonso.	2 id.
102043	11.279	D. Antonio Rodrigo.	D. Meliton Mendoza.	16 id.
102044	7.554	D. Fermín Rodriguez.	D. Meliton Mendoza.	16 id.

DIÓCESIS DE CARTAGENA.

98935	5.109,33	D. Diego Martin Aparicio y Garay.	D. Enrique Maria Sanchez.	5 id.
99596	19.690	D. Andrés Facio Rolandi.	D. Serapio de Rueda y Simó.	9 id.
101198	6.707	D. Francisco Brabo.	D. Enrique Maria Sanchez.	16 id.
101499	4.283	D. Ginés Hernandez.	Idem.	Idem.
101200	3.836	D. Francisco Eugenio Rebollo.	Idem.	Idem.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

97884	14.337,18	D. Trifon Fernandez.	D. Diego Fernandez Vallejo.	31 id.
97885	24.260	D. Agustín Nazar.	D. Alejo Elias Romero.	13 id.
101689	2.537	D. Patricio Martinez.	D. Manuel Maria Herrera.	19 id.
101613	12.367	D. Juan Manuel Murrillas.	Idem.	Idem.

DIÓCESIS DE COPIA.

96318	4.334,35	D. Francisco Berrocal.	D. Robustiano Boda.	16 id.
102371	31.152,26	D. Juan Jimenez Artero.	D. Simon de Grados.	Idem.

DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.

92519	9.029,59	D. Julian Calderon, legatario.	D. Manuel Sanchez Herrera.	Idem.
-------	----------	--------------------------------	----------------------------	-------

DIÓCESIS DE CUENCA.

94042	17.151,08	Doña Vicenta Torrealla é Isabel del Rio, herederos.	D. Pedro Pascual Rodriguez.	19 id.
94825	217,77	D. Gabino Catalina.	Idem.	26 id.
98887	221,29	D. Manuel Navalón.	Idem.	Idem.
99254	21.386	D. Mariano Lopez, legatario.	D. Ceferino Serrano.	9 id.
99382	6.234,97	D. Fulgencio Santa Maria.	D. Pedro P. Rodriguez.	5 id.
101800	8.419	D. Francisco Martín.	D. José Godino.	Idem.
102328	3.830,71	D. Manuel Navalón.	D. Pedro P. Rodriguez.	26 id.
102351	9.430	D. Fernando Vicente Martinez.	Idem.	Idem.

DIÓCESIS DE CÓRDOBA.

102414	11.252,54	D. Francisco Boralonga.	D. Miguel Aroca.	Idem.
102414	12.283,32	D. Francisco Cubero.	Idem.	Idem.
102416	12.283,32	D. Pedro Canete.	Idem.	Idem.
102418	19.050,33	D. Juan José Castro.	Idem.	Idem.
102419	14.322	D. Juan Cordon.	Idem.	Idem.
102420	7.503	D. Antonio Chazarero.	Idem.	Idem.
102421	7.165	D. Pedro Garcia Llergo.	Idem.	Idem.
102422	8.778	D. Manuel Aldana.	D. Mariano Alcaide.	26 id.
102423	25.357,33	D. José Aznar.	D. Rafael Cervero.	5 id.
102480	8.416,28	D. Ramon Colo.	Idem.	Idem.
101481	4.726,10	D. Juan Maria del Castillo.	Idem.	Idem.

Número de la salida de la factura.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
DIÓCESIS DE GERONA.				
101304	916	D. Antonio Gali.	D. José María Ferrer.	26 Enero 1863.
101305	6.519	D. Jaime Quilo.	Idem.	Idem.
101306	8.871	D. José Gaubert.	Idem.	Idem.
101307	9.950	D. Cayetano Geones.	Idem.	Idem.
DIÓCESIS DE HUESCA.				
90619	8.137,83	D. Miguel Marcelan.	D. Jo é Bonet y Sanz.	12 id.
90661	16.235	Doña Martina Latigala.	D. Rafael Acar.	17 id.
90541	9.851	D. José Monroé.	D. Bernardo Monreal.	26 id.
DIÓCESIS DE LEÓN.				
98201	33.933	Doña Ana Puigros, heredera.	D. Fermín Ruiz Gordelena.	16 id.
100995	22.436	D. Cayetano Ros y Riquier, Doña Mariana Riquer y Guasch y Doña Isabel Arber y Riquier, herederos.	Idem.	2 id.
DIÓCESIS DE LUGO.				
91178	7.301,31	Doña Valera Minguez.	D. Juan Viesado Fernandez.	25 id.
91179	29.221,61	D. Cirilo Gaztelu.	Idem.	12 id.
92583	6.488,50	D. Mariano Campos.	Idem.	16 id.
DIÓCESIS DE MADRID.				
91108	38.516,75	D. Manuel Francisco Rodriguez y demás herederos.	D. Rafael Cervero.	16 id.
DIÓCESIS DE PALMA.				
95650	17.296	D. Manuel Luma.	D. Antonio María Valcárcel.	12 id.
95166	18.781	Doña Maria Sanchez, heredera.	Idem.	Idem.
97832	9.375	Doña Luisa Mendoza.	Idem.	16 id.
99258	20.762	D. Andrés, D. Antonio y D. José Rindago, herederos.	D. Miguel Plassard.	12 id.
100500	11.200	D. Jorja Vazquez.	D. Eustaquio Urrutia.	9 id.
101710	17.572	D. Claudio Prado.	D. José María Carballo.	2 id.
101816	13.942	D. Manuel Antonio Valcárcel.	D. Antonio María Valcárcel.	16 id.

Madrid 15 de Julio de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—P. O., Ciudad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos. Casas de Moneda y Minas.

El día 7 de Setiembre próximo, y hora de las doce en punto de la mañana, tendrá lugar ante el Gobernador civil de la provincia de Sevilla subasta pública para contratar la conducción de 20.000 arrobas de cobre desde las Atrazanas de dicha capital á la Fábrica cordera de Jubia.

La remesa deberá verificarse desde Sevilla á la bahía de la Coruña ó del Ferrol, en buques de vapor. El precio máximo admisible será el de 2 rs. 95 céntimos por arroba.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 rs. en efectivo, ó su equivalente en papel del Estado admisible por su valor nominal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuación, y las demás condiciones de la subasta se hallarán en manifiesto en esta Dirección general y en el referido Gobierno de Sevilla.

Madrid 21 de Agosto de 1863.—P. S., Pedro Pastor y Masada.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia para contratar la conducción de 20.000 arrobas de cobre desde las Atrazanas de Jubia, se obliga á desempeñar este servicio al precio de... (señalar por arroba), con sujeción en todas sus partes á dicho pliego.

Domicilio: Fecha y firma.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de suarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pozoblanco y Almadén.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Pozoblanco á Almadén la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extras que se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente el importe de 40 rs. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

5.º Es indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por falta del contratista ó cualquiera de sus condiciones se retrasa la entrega de la correspondencia, esta, por el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo la avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y *Boletín* oficiales de las provincias de Córdoba y Ciudad Real, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Abanderados de las mismas y Alcaldes de Pozoblanco y Almadén, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, á la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá el modelo de pliego que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Al-

Dirección general de Obras públicas.

Nota de los efectos á que se contrae el úndio pliego de condiciones, con expresion de los precios que se fijan como tipos. Cantidades que deben entregarse en cada año y circunstancias que han de regir todos los artículos.

RENTES, PINTURAS Y EFECTOS PARA ELLA.

Table with columns: Nombre de los efectos, Especie de la unidad, Cantidades para el año de 1863, Cantidades para el año de 1864, Precio de la unidad, Reales vellon.

CIRCUNSTANCIAS DE LOS ARTICULOS.

El aceite comun será claro, puro, limpio, sin olor á rancio, de buen gusto y sin asientos ni mezclas. El de linaza ha de ser legitimo de Granada y tomado en la parte superior del envase; será de buena calidad, fino y limpio, su color amarillo anaranjado y de un sabor un poco amargo, pero sin picante.

con menos facilidad que la boca, y secarse rápidamente. La breva será limpia, fina y estará desprovista de toda agua, ácido ó cuerpos extraños. Respecto á los demás artículos, nunca podrán diferir en bondad, calidad y demás circunstancias de las que reman las muestras, pudiendo el Ingeniero encargado del reconocimiento, conforme á lo preceptuado en la cuarta condicion del úndio pliego, asegurarse de estos requisitos, sometidoslos á un análisis quimico, si lo considerase oportuno.

Registro de la Propiedad.

PARTIDO DE ALCAZAR DE SAN JUAN.

Relacion de las inscripciones defectuosas sacadas de los libros de traslacion de dominio correspondientes á la expresada villa de Alcazar de San Juan, en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio del año próximo pasado, y que á los efectos prevenidos en el mismo se remiten al Excmo. señor Director del ramo, segun lo dispuesto por S. E. en 18 de Diciembre de dicho año [1].

VILLA DE ALCAZAR DE SAN JUAN.

Año 1861.

- 1494. Doña Felipa Alvarez y Navarro, una tierra de 3 fanegas y 6 celemines pasada la Dehesilla, linde D. Santiago Millan.
1495. La misma, una tierra de 4 fanegas, ca de la anterior, linde Lizaso Marcano.
1496. La misma, una tierra de 4 fanegas en los Anchos, linde D. Santiago Millan.
1497. La misma, una tierra de 11 fanegas en los Anchos, linde vecinos del campo.
1498. La misma, una tierra de 40 fanegas en el cerro de Morano, linde D. Joaquin Villarejo.
1499. La misma, una tierra de 6 fanegas y 6 celemines en el Acebrón, linde Laguna de Quero.
1500. La misma, una tierra de 50 fanegas en el cerro de la Muela, linde D. Antonio María Guerrero.
1501. La misma, una tierra de 22 fanegas, llamada el Corral de la Cruz, linde D. Juan José Lara.
1502. La misma, una tierra de 2 fanegas camino de los Barreros, linde Fermín Cárdenas.
1503. La misma, una tierra de 1 celemines camino de Arganzilla, linde Sr. Conde.
1504. La misma, una tierra de 32 fanegas en el Acebrón, linde D. Andrés Aguilera.
1505. La misma, una tierra de 18 fanegas en las casas de Porras, linde D. Benito Egido.
1506. La misma, una tierra de 11 fanegas, linde Doña Josefa Navarro.
1507. La misma, una tierra de una fanega camino de los Aljibes, linde Doña Victoria Peñaranda.
1508. La misma, una tierra de 9 fanegas camino de llerencia, linde Doña Juliana Roman.
1509. La misma, una tierra de 2 fanegas en el mismo sitio.
1510. La misma, una tierra de una fanega en dicho sitio, linde Doña Victoria Peñaranda.
1511. La misma, una tierra de 6 fanegas camino de Balbora.
1512. La misma, una tierra de 8 fanegas, linde Doña Juliana Roman.
1513. La misma, una tierra de 10 fanegas en el mismo camino, linde D. Joaquin Villarejo.
1514. La misma, una tierra de 8 fanegas, carril del Pozo, linde D. Santiago Millan.
1515. La misma, una tierra de 5 fanegas en los Pozos del Yeso al campo, linde vecinos del campo.
1516. La misma, una tierra de 27 fanegas en el sitio de la Hoya, linde D. José Antonio Marañón.
1517. La misma, una tierra de 10 fanegas camino de las Pillas, linde D. Manuel Guerrero.
1518. La misma, una tierra de 5 fanegas en el mismo camino, linde Francisco Ayuso.
1519. La misma, una tierra de 7 fanegas en la Vega, linde D. Bernardo Guerrero.
1520. La misma, una tierra de 7 fanegas en el mismo sitio, linde D. Joaquin Checa.
1521. La misma, una tierra de 10 fanegas en dicho sitio, linde el río Záncara.
1522. La misma, una tierra de 7 fanegas en la casa de Cantarilla, linde D. Joaquin Checa.
1523. La misma, una tierra de 7 fanegas en la casilla de Marchante, linde D. Andrés Roperio.
1524. La misma, una tierra de 17 fanegas, linde Joaquin Checa.
1525. La misma, una tierra de 8 fanegas en la cañada de Mari-herandez, linde camino de Manzanares.
1526. La misma, una tierra de 6 fanegas y 6 celemines en la Vega, linde el carril de los Bataneros.
1527. La misma, una tierra de 13 fanegas cerca de Villacentenos, linde José Logroño.
1528. La misma, una tierra de 7 fanegas en los Altos, linde Simon Gomez y Antonio Guerrero.
1529. La misma, una tierra de 3 fanegas y 6 celemines camino del Cristo Villajos, linde D. Santiago Millan.
1530. La misma, una tierra de 2 fanegas en Carragüero, linde el Conde de las Cabezas.
1531. La misma, una tierra de 7 fanegas camino del Ganar, linde Francisco Mazuecos.
1532. La misma, una tierra de 7 fanegas en Villacentenos, linde D. José Antonio Guerrero.
1533. La misma, una tierra de 61 fanegas en los Barichinos, linde camino de las Tinctoreras.
1534. La misma, una tierra de 39 fanegas en la senda del Aguila, linde el caz de Guadiana.
1535. La misma, una tierra de 14 fanegas en dicho sitio, parte adentro.
1536. La misma, una tierra de 16 fanegas y 4 celemines, linde D. José Antonio Marañón.
1537. La misma, una tierra de 8 fanegas y 6 celemines, linde el río Guadiana.
1538. La misma, una tierra de 18 fanegas en los Alcores, linde el Sr. Conde.
1539. La misma, una tierra de 5 fanegas y 6 celemines, junto á la anterior, linde el río Guadiana.
1540. La misma, una tierra de 14 fanegas y 6 celemines más arriba de la anterior, linde la Laguna.
1541. La misma, una tierra de 3 fanegas, carril de los Olivillos, linde una majada.
1542. La misma, una tierra de una fanega en dicho carril, linde vecinos de Manzanares.
1543. La misma, una tierra de 226 fanegas en los Corrales, linde Cristóbal Muñoz.
1544. La misma, una tierra de 27 fanegas en las Molillas, linde carril de los Machos.
1545. La misma, una tierra de 50 fanegas en el mismo sitio, linde el camino de Villarta.
1546. La misma, una tierra de 120 fanegas en la casa Grande, linde Cristóbal Muñoz.
1547. La misma, una tierra de 60 fanegas en dicho sitio, linde camino de Valdivieso.
1548. La misma, una tierra de 86 fanegas frente de la anterior, linde Joaquin Moreno Palancares.

- 1549. La misma, una tierra de 20 fanegas y 6 celemines, linde vecinos de M. mzanares.
1550. La misma, una tierra de 20 fanegas en Villacentenos, linde Doña María Alvarez de Lara.
1551. La misma, una tierra de 26 fanegas, llamada la Calera, linde D. Agustín Ballesteros.
1552. La misma, una tierra de 40 fanegas en dicho sitio, linde Antonio Gutiérrez.
1553. La misma, una tierra de 13 fanegas en el río Guadiana en el vado del Palo.
1554. La misma, una tierra de 8 almudes en dicho sitio, linde D. Manuel Maullilla.
1555. La misma, una tierra en el haza de las Cabras, linde el Conde.
1556. La misma, una tierra de 23 almudes en Mari-herandez, linde Doña Antonia Navarro.
1557. La misma, una tierra de 5 almudes en dicho sitio, linde Francisco Baquero.
1558. La misma, una tierra de 12 fanegas y media en dicho sitio, linde Francisco Castellanos.
1559. La misma, una tierra de 5 almudes camino del Villar.
1560. La misma, una tierra de 15 almudes en dicho sitio, linde D. Joaquin Villarejo.
1561. La misma, una tierra de 13 almudes, linde el mismo.
1562. La misma, una tierra de 6 fanegas, linde Doña Ramona Alvarez de Toledo.
1563. La misma, una tierra de 3 almudes en el Acebrón, linde Valero Melchor.
1564. La misma, una tierra de 6 fanegas en el cerro de Giguella, linde José Antonio Marañón.
1565. La misma, una tierra con 17 olivas en dicho cerro, linde D. Manuel Baquero.
1566. La misma, un olivar en dicho cerro con 38 pies, linde Trinidad Barriero.
1567. La misma, una tierra con 49 olivas en las Tabernueles, linde Jesús del Campo.
1568. La misma, un olivar de 65 olivas en las Tabernueles.
1569. La misma, un olivar de 110 olivas en el cerro de Giguella, linde D. Joaquin Villarejo.
1570. La misma, un olivar de 24 olivas en el cerro de San Antonio, linde la huerta de Romero.
1571. La misma, un olivar de 160 olivas en dicho sitio, linde D. Luis Arias.
1572. La misma, un olivar de 167 olivas en la cueva del Satoro, linde Manuel Lizaso.
1573. La misma, un olivar de 55 olivas, linde Pedro Peñuela.
1574. La misma, un olivar de 81 olivas en dicho sitio, linde el arroyo Cordovés.
1575. La misma, un olivar de 95 olivas en el cerro de la Horea.
1576. La misma, un olivar de 73 olivas en dicho sitio, linde el comprador.
1577. La misma, una viña de 2700 vides en el Cerro.
1578. La misma, una viña de 1.000 vides en dicho sitio, linde Francisco Vela.
1579. La misma, una viña de 5.900 vides en el cerro de Giguella, linde camino del Velador.
1580. La misma, una era en el carril de los Barreros.
1581. La misma, una casa-quintaría en los Barichinos, sita en la vega inmediata al río Guadiana.
1582. La misma, una tierra de una fanega y 3 celemines, linde D. Carlos Longoria.
1583. La misma, una tierra en los Parrales, de 5 fanegas y 4 celemines, linde Esteban Castellanos.
1584. La misma, una tierra en Torondo, de 16 fanegas, linde María del Carmen Vazquez.
1585. La misma, una tierra en dicho sitio de 8 fanegas y 3 celemines, linde D. Andrés Guaza.
1586. La misma, una tierra llamada el Castanar, de 3 fanegas y 10 celemines, linde capellanía de Alcazár.
1587. La misma, una tierra llamada de las Monjas, de 7 fanegas, linde D. José Marañón.
1588. La misma, una tierra en la Madría, de 2 fanegas y 7 celemines, linde D. José Antonio Marañón.
1589. La misma, una tierra en las Cuadrillas, de una fanega y 8 celemines, linde D. Antonio Granero.
1590. La misma, una tierra en la Madría, de 5 fanegas, linde Juan Sanchez Mateos.
1591. La misma, una tierra en las Cuadrillas, de 2 fanegas y 9 celemines, linde Diego Plaza.
1592. La misma, una tierra, carril de la media legua, de 15 fanegas y 11 celemines, linde Pedro Raboso.
1593. La misma, una tierra de 4 fanegas en los Anchos, linde Juan de la Cruz.
1594. La misma, una tierra de 5 fanegas y 7 celemines en dicho sitio y el mismo lindero.
1595. La misma, una tierra, carril de Foz de 5 fanegas y 7 celemines, linde D. José Lopez.
1596. La misma, una tierra camino de Manzanares, de 8 fanegas, linde D. José Antonio Marañón.
1597. La misma, una tierra de 3 fanegas y 5 celemines, camino de Manzanares, linde D. Joaquin Checa.
1598. La misma, una tierra de fanega y media, camino del Sepulcro, linde D. Benito Perez.
1599. La misma, una huerta plantada de árboles con casa y noria, linde D. Tomás Cano.
1600. La misma, una era con 60 pies de la Concepcion, linde el camino que va á la cueva del satoro.
1601. La misma, una era en la Madría, de 886 varas.
1602. La misma, una casa-quintaría en la Madría, linde D. Juan José Granero.
1603. El Conde de las Cabezas, una tierra en el mismo sitio de la Torquilla, de 4 fanegas y 2 celemines, linde Manuel Almogera.
1604. Juan Sanchez Pajoso, una tierra en la casa de la Melchora, de 8 fanegas y 10 celemines, linde José Antonio Toledano.
1605. Joaquin Paniagua, una tierra en el carril de Uceda de 2 fanegas, 3 celemines y un cuartillo, linde María del Carmen Perez Vazquez.
1606. Juan José Bujan, una tierra en la dehesa de los Parrales, de 6 fanegas y 8 celemines, linde camino de Manzanares.
1607. Juan Antonio Ramirez, una tierra camino de la Higuera, de 4 fanegas y 9 celemines, linde Francisco Andrés Ayuso.
1608. Doña Josefa, Doña Antonia y Doña Felipa Navarro, tres cuartas partes de una tierra en las Fontanillas, de 5 fanegas.
1609. Las mismas, tres cuartas partes de una tierra, de 60.
1610. D. Moisés Alvarez, la cuarta parte de una tierra en las Fontanillas, de 8 fanegas.

- 1611. Doña Felisa Alvarez, la cuarta parte de una tierra de 60 fanegas en las Cortes de Chocoma.
1612. D. Mariano Lopez Mateos, una tierra en la Motilla grande, de 150 fanegas, linde D. José María Jara.
1613. El mismo, una tierra llamada de los Ciberaos, de 34 fanegas, linde D. Antonio Fernandez Caballero.
1614. El mismo, una parte de casa-quintaría, en las Motillas, linde viña de Diego Blanco.
1615. El mismo, una era en el egido de las Motillas, linde Diego Blanco.
1616. Doña Francisca Diaz, una tierra llamada el Majanar, de 35 fanegas, linde viña de Lorenzo Garcia.
1617. Doña María del Carmen Diaz, una tierra pasada las Motillas, de 49 fanegas, linde herederos de José María Jara.
1618. Pedro Sanchez Manjavacas, una tierra en la Dehesilla, de 7 fanegas y 4 celemines, linde el Sr. Conde de las Cabezas.
1619. Francisco Vela, una tierra sito del Monte, de 36 fanegas y 2 cuartillos, linde D. Juan Alvarez Lara.
1620. D. José Fernandez Cordero, una tierra procedente de Beneficencia, camino del Cristo de Villajos, de 10 fanegas, linde Doña Beatriz Aguilera.
1621. D. Andrés Arias, una tierra en la Peña del Pico, de 41 celemines, linde D. Joaquin Villarejo.
1622. Miguel Correas, una tierra sito de la Almada, de 3 fanegas y 8 celemines, linde Luisa Maroto y un vecino del Tomelloso.
1623. Eugenio Castellanos, una tierra sito de la Almada, linde Miguel Correa y Eduardo Raboso.
1624. José Antonio Sanchez Palomino, una tierra en la casa de Moreno, de 10 fanegas, linde D. Innocente Alvarez de Lara y otros notorios.
1625. D. Gaudioso Garcia, 3 fanegas de tierra que componen 49 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos en el sitio de la Encinilla.
1626. D. Antonio Garcia, una tierra de 88 fanegas, sito de las Motillas, linde D. Joaquin.
1627. El mismo, una tierra en las Motillas, de 32 fanegas, linde viña de P. Estanislao Ponce.
1628. El mismo, una tierra en dicho sitio de 9 fanegas y 9 celemines, linde viña de D. Estanislao Ponce.
1629. Doña Aleblad, Garcia, una tierra de 29 fanegas en las Carretas.
1630. D. Juan Bautista Baillo, una tierra sito del Acebrón, de 3 fanegas y 6 celemines, linde el río Záncara.
1631. El Conde de las Cabezas, una tierra de 2 fanegas en el cerro de Valverde, linde el Conde de las Cabezas.
1632. El mismo, una tierra de 4 fanegas en las casas de Balsa, linde Manuel Antonio Palmero.
1633. Mari Amaro, una tierra en los Parrales, linde D. Francisco Antonio Aguilera, alias Barquillo.
1634. José Lizaso, una tierra camino del cocedero de Nieva, de una fanega, linde el camino del Campo.
1635. El mismo, una tierra de 9 celemines en las Cuadrillas.
1636. José Lizaso, una tierra en la cañada del Combral, de 3 fanegas, 19 celemines y 2 cuartillos, linde Patricio Angora.
1637. Doña Gregoria Sepúlveda, una tierra en la cañada del Romeral, de 2 fanegas y media, linde Ramon Gallego.
1638. Tomás Burillo, una tierra de 3 fanegas en la casa de Vazquez, linde D. Manuel Barneque.
1639. El mismo, una tierra de 2 fanegas en dicha casa, linde Antonio Torres.
1640. Marcellino Diaz, una tierra en la vega de los Llanos, de 6 fanegas, linde D. José Antonio Marañón.
1641. Juan Sanchez Mateos y Bautista Peñuela, una tierra en los cerros del Tinte, de 10 fanegas y 5 celemines, linde D. Santiago Millan.
1642. Los mismos, una tierra en la dehesilla de Rianzar, de 7 fanegas y 3 celemines, linde Doña Felipa Alvarez.
1643. Los mismos, una tierra en el Acebrón, de 9 fanegas y 3 celemines, linde los Alcores, vecinos del campo.
1644. Los mismos, una tierra en el Acebrón, de 15 fanegas y 6 celemines, linde Doña Felipa Navarro.
1645. Los mismos, una tierra en el Acebrón, de 6 fanegas, linde D. María Carlota Lara.
1646. Los mismos, una tierra en el Acebrón, de 16 fanegas y 3 celemines, linde D. José Antonio Marañón.
1647. Los mismos, una tierra en la Laguna de Pájaros, de 20 fanegas y 4 celemines, linde D. Santiago Millan.
1648. Los mismos, una tierra en la dehesilla de Rianzar, de 6 fanegas y 6 celemines, linde Doña Felipa Alvarez.
1649. Los mismos, una tierra junto al pozo de Pájaros, de 3 fanegas y 5 celemines, linde Doña Antonia Navarro.
1650. Los mismos, una tierra en el G. D. Millan, de 13 fanegas y 6 celemines, linde D. Leopoldo Sanchez.
1651. Guillermo Angora, una tierra de 9 fanegas en Costa Blanca, linde Manuel Arias y Pintado.
1652. El mismo, una tierra de 7 fanegas en Villacentenos, linde D. José Baquero.
1653. Marqués de Perales, una tierra en Veguameva, de una fanega y un celemin. linde Benito Gomez Lobo.
1654. El mismo, una tierra de una fanega y 8 celemines, linde Fernando María Barquero.
1655. D. Patricio Garcia Alcazar, una viña en el carril de Quintana de 7850 vides, linde vecinos del Campo de Criptana.
1656. El mismo, una tierra en las Cuadrillas, de una fanega, linde herederos de D. Santiago Romero.
1657. Los mismos, una tierra llamada Vela, en las Cuadrillas, de una fanega, linde vecinos del Campo de Criptana.
1658. El mismo, una tierra en la cañada del Combral, de 3 fanegas, linde D. Antonio Millan.
1659. Faustino Santos Arias, un sitio nitroso, á espaldas de la calle de Toledo, linde Saliente Jesús Villajos y Mediodía la huerta.
1660. José Lizaso, una tierra en las Cuadrillas, de una fanega, linde Hilario de la Gaia, vecino del Campo.
1661. D. Juan Alvarez Guerra, una tierra de 5 fanegas, linde Manuel Logroño y D. José Antonio Marañón.
1662. Trinidad Ubeda, una tierra de 23 fanegas y 6 celemines, linde Saliente y Norte tierras de Trinidad Ubeda, Mediodía D. Antonio Camacho, vecino de Manzanares, y Poniente camino de Herencia.
1663. José Antonio Sanchez Palomino, un alcazar frente á las Peñas Rubias de Zamora, linde Inocente de José Arias y Félix Dominguez.
1664. D. Manuel Arias y D. Trinidad Arias, cambio de 2 medias eras propias de los otorgantes, una en las de la Concepcion y otra en las de Palacio.
1665. D. Joaquin Manrique de Jara, una tierra en el cerro de Giguella, linde Juan Pablo Rivas y Andrés Arias.
1666. D. Joaquin Vega y Cáceres, una tierra en Veguameva, linde Lorenzo Villanueva, de una fanega y 6 celemines.
1667. Sr. Marqués de Perales, una tierra en Veguameva, de 6 fanegas, linde el mismo Marqués.
1668. El mismo, una tierra en Veguameva, linde p. todas partes el Sr. Marqués.
1669. D. Joaquin Vega y Cáceres, una tierra en Veguameva, de una fanega y 6 celemines, linde Lorenzo Villanueva.
1670. D. Francisco Antonio Vela, una tierra en la Mancha, de 8 fanegas, linde Faustino Jimenez.
1671. Los mismos, una tierra en la Mancha, de 8 fanegas, linde D. Rosendo Garcia.
1672. Isaac Esquivardo, una tierra en la Mancha, de 7 fanegas, linde Sebastian Izquierdo.
1673. D. Rosendo Garcia, una tierra de 7 fanegas en la Mancha, linde el D. Rosendo.
1674. Aquilino Izquierdo, una tierra en la Mancha, de 7 fanegas, linde Faustino Jimenez.
1675. D. Rosendo Garcia, una tierra en la Mancha, de 7 fanegas, linde el D. Rosendo.
1676. Juan Antonio Izquierdo, una tierra en la Mancha, de 7 fanegas, linde Sebastian Izquierdo.
1677. D. Rosendo Garcia, una tierra de 7 fanegas, linde el D. Rosendo Garcia.
1678. Doña Dolores y Doña Vicenta Martinez, la tercera parte de una tierra de 2 fanegas y 6 celemines, linde D. Vicente Diaz Sarango.
1679. Los mismos, la tercera parte de una tierra en la casa de Porras, de 4 fanegas, linde D. José Vela.
1680. Doña Carlota y Doña Juana Manrique de Lara, la tercera parte de una tierra en la casa de Porras, de 4 fanegas, linde D. José Vela.
1681. Los mismos, la tercera parte de una tierra de 2 fanegas y 6 celemines, linde D. Vicente Diaz Sarango.
1682. Fermín Francisco Miguel, una tierra en el cerro de Giguella, y tiene 121 olivas, camino del Escaramujo, linde D. Luis Prudencio Alvarez.
1683. El mismo, una tierra de una fanega y 7 celemines, en la Sierra, linde D. Santiago Millan.
1684. El mismo, una tierra de 2 fanegas frente al chozo de Parrana, linde Juan Sanchez Mateos.
1685. Manuel Muñoz, la mitad de una tierra de 48 fanegas, camino de Villafraña, linde Doña Felipa Alvarez.
1686. El mismo, una tierra de 5 fanegas en Piedrola, linde herederos de D. Francisco Marañón.
1687. El mismo, la mitad de 3 huertas unidas en Piedrola.
1688. El mismo, la mitad de una era, camino del Sepulcro.
1689. Froilan Muñoz, una tierra de 4 fanegas, camino de la Cazadilla de Guerrero, linde D. Joaquin Villarejo.

- 1690. El mismo, una tierra de 3 celemines, linde Lúcio Rubio.
1691. El mismo, una tierra de 2 fanegas cerca del Cocedero, linde Doña Rosario Pedrero.
1692. El mismo, una tierra de una fanega en Piedrola, linde D. Manuel Lopez Guerrero.
1693. El mismo, la mitad de un sitio nitroso, calle de Toledo.
1694. El mismo, la mitad de una era en Piedrola.
1695. El mismo, un quillon de una fanega en la Vega de Palacio, linde D. Juan Alfonso Coronado.
1696. D. Francisco Abengozar, la tercera parte de una tierra en Veguameva, de 2 fanegas y 6 celemines, linde D. Vicente Diaz Sarango.
1697. El mismo, la tercera parte de una tierra en la casa de Porras, linde D. José Vela, de 4 fanegas.
1698. Evellio Reillo y sus hermanos políticos, una tierra sito del Yuzar, por el camino de Villarta, que la divide, linde Saliente y Modiodia Evellio Reillo y sus dichos hermanos y Poniente y Norte con el Yuzar.
1699. D. Manuel Arias, una tierra sito del cerro de Giguella, linde D. Manuel Arias y José Antonio Marañón.
1700. Pedro Cata, una tierra de 35 fanegas y 9 celemines, linde D. Rosendo Garcia y José Burillo.
1701. El mismo, una tierra de 18 fanegas y 2 celemines, linde camino de los Ballesteros.
1702. El mismo, una tierra de 109 fanegas y 2 celemines linde D. Rosendo Garcia.
1703. El mismo, una tierra en la casa quintaría llamada de las Tinctoreras, de 155 fanegas y 5 celemines, linde Vicente Burillo.
1704. D. Francisco Treviño, una tierra de 50 fanegas y 19 celemines, en los Paderazos de Ruiz Garcia, linde José Antonio Serrano.
1705. El mismo, una tierra más arriba de la anterior, de 50 fanegas y 2 celemines, linde Juan Burillo.
1706. El mismo, una tierra de 4 fanegas y 10 celemines, linde camino de la Carrera.
1707. El mismo, una tierra de 43 fanegas y un celemin á Poniente del foz carril, en la casilla n.º 10, linde D. Joaquin Villarejo.
1708. El mismo, una tierra de 116 fanegas y 4 celemines, linde D. José Antonio Marañón.
1709. El mismo, una tierra de 35 fanegas y 9 celemines, camino que de las Tinctoreras va á Villacentenos, linde D. José Antonio Marañón.
1710. Elvira Sanchez Alcores, una tierra en las Cuadrillas, de 7 fanegas, linde vecinos de Alcazar y Julian Carrasco.
1711. La misma, una tierra de 7 celemines, linde Juan Antonio Palomino y Manuel Sepúlveda.
1712. Ceseciano Angulo Quirós, una tierra de 2 fanegas, cerca de Nieva, linde vecinos de Alcazar y herederos de Juan Esteban Parra.
1713. El mismo, una tierra de una fanega, linde Saliente herederos de Juan Esteban Parra y Norte Trinidad Carrasco.
1714. María de las Mercedes Vela, una tierra en las Cuadrillas, llamada del Aprisco, linde Saliente herederos de D. Ignacio Peñaranda y Norte Juan Pintado.
1715. Luciano Bermud, una tierra de 3 celemines y 3 cuartillos, en la cañada del Toro, linde Saliente el Conde de las Cabezas.
1716. Herederos de D. Andrés Roperio, una tierra de una fanega, camino del campo, linde D. José Guerrero.
1717. Los mismos, una tierra de 2 fanegas en el alto de Mira, linde camino del Lugar Nuevo.
1718. Los mismos, un alcazar de 2 fanegas por el camino que se lleva á Villafraña, linde viña de Antonio Gárdenas.
1719. Los mismos, una tierra de 4 fanegas, en el sitio llamado de Pradillo.
1720. Los mismos, una tierra de una fanega y 6 celemines en el cerro de Giguella, linde el cocedero de los Frailes.
1721. Los mismos, una tierra de 7 fanegas en el alto de Mira, linde herederos de Diego Octavio.
1722. Los mismos, una tierra de 5 fanegas en el alto de Mira.
1723. Los mismos, una tierra de 3 fanegas camino de la cueva del Satoro, linde D. Manuel Chocoma.
1724. Los mismos, una tierra de 3 fanegas y media, sito del Palomar, linde D. Francisco Barneque.
1725. Los mismos, una tierra de una fanega en los Aljibes, linde herederos de Manuel Lizaso.
1726. Los mismos, una tierra de 2 fanegas en la labor de Gomo, linde D. Manuel Marañón.
1727. Los mismos, una tierra de 7 fanegas en dicha labor, linde Francisco Perez.
1728. Los mismos, una tierra de 6 fanegas, linde D. Rafael Marañón.
1729. Los mismos, una tierra en la labor de Comiza, de 12 fanegas, linde Cristóbal Panteja.
1730. Los mismos, una tierra de 20 fanegas en Hercaudillos, linde D. Eugenio Lopez Guerrero.
1731. Los mismos, una tierra de 2 fanegas y 6 celemines en los Gópiaderos, linde D. José Galvillo.
1732. Los mismos, una tierra de una fanega y 6 celemines en Gópiados, linde D. Angel Pedrero.
1733. Los mismos, una tierra en Piedrola de 6 fanegas, linde D. Angel Pedrero.
1734. Los mismos, una tierra de 4 fanegas en Piedrola, linde camino que va á Quero.
1735. Los mismos, una tierra de 9 fanegas y 9 celemines en Piedrola, linde D. Rafael Marañón.
1736. Los mismos, una tierra de 2 fanegas en Piedrola, linde D. Rafael Marañón.
1737. Los mismos, una tierra de 2 fanegas y 6 celemines, linde D. Rafael Marañón.
1738. Los mismos, una tierra de 4 fanegas, linde el Castillejo.
1739. Los mismos, una tierra de 10 fanegas, linde camino de Madrid.
1740. Los mismos, una tierra de 2 fanegas y 6 celemines, linde el camino que va á Teublague.
1741. Los mismos, una tierra de 5 fanegas, en referido sitio, linde cañada de Poveda.
1742. Los mismos, una tierra de 14 fanegas, linde dicha cañada de Poveda.
1743. Los mismos, una tierra de 5 fanegas, linde Don Juan Castellanos.
1744. Los mismos, una tierra de 27 fanegas en la casa del Ajo, linde D. Angel Pedrero.
1745. Los mismos, una tierra de 2 fanegas, en referido sitio de Balbora.
1746. Los mismos, una tierra de 12 fanegas y 8 celemines en dicho sitio, linde camino de Quero.
1747. Los mismos, una tierra de 2 fanegas, linde el Sr. Conde.
1748. Los mismos, una tierra de 2 fanegas en Carragüero, linde Paderazos de dicho sitio.
1749. Los mismos, una tierra de 4 fanegas en las Cuadrillas, linde D. Baltasar del Río.
1750. Los mismos, una tierra de 3 fanegas en el cerro de Giguella, linde D. Juan José Lara.
1751. Los mismos, un olivar en las Cuadrillas, de 160 olivas, linde dicho camino.
1752. Los mismos, la mitad de un sitio nitroso, linde con otros de la Hacienda nacional.
1753. Los mismos, la mitad de 3 huertas con 3 pozos, en Piedrola, con algunos árboles.
1754. Los mismos, una tierra de una era en Piedrola, linde camino que va á Quero.
1755. Los mismos, la mitad de una era camino del Sepulcro, linde camino que va á la cueva del Satoro.
1756. D. Manuel Muñoz, una tierra de 4 fanegas, camino de la cañada de Guerrero, linde Pedro Peñuela.
1757. El mismo, una tierra de 2 celemines, linde el arroyo de la Hita.
1758. El mismo, una tierra de 6 fanegas en el sitio de Piedrola, linde Doña Rosario Jimenez.
1759. El mismo, una tierra de una fanega sito de Piedrola, linde D. Manuel Guerrero.
1760. El mismo, una era de pan trillar en Piedrola, linde camino de Quero.
1761. El mismo, la mitad de un sitio nitroso, linde la Hacienda nacional.
1762. El mismo, un quillon de una fanega en la Vega de Palacio, linde camino de Villafraña.
1763. Alcazar de San Juan 17 de Mayo de 1862.—Luis María Bermudez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos. Ignorándose el paradero de D. Felipe Montillano, á quien por contrato de 2 de Octubre de 1834 se le adjudicó el capellanía de Salinista de voz de la Santa Iglesia metropolitana de esta ciudad, por el presente se le cita para y en plaza para que en término de 15 dias se presente en esta Administracion á fin de responder del descubierto de 459 rs. que le resulta por la anualidad de dicha capellanía; advirtiendole que de no comparecer por sí ó por medio de apoderado le parará el perjuicio que haya lugar. Burgos 19 de Agosto de 1863.—Juan Miguel Montoro. 1265-2

Carabineros del Reino.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse el correo y equipo de esta Comandancia el día 21 de Setiembre próximo, con arreglo á los anuncios insertos en La Gaceta, Boletín oficial de la provincia y Guia del Carabinero.

se celebrará junta en la casa-habitacion del Jefe de esta Comandancia, que presidirá. Las proposiciones se harán en dicho correo, debiendo presentarse con la anticipacion de 24 horas; en la inteligencia de que no se abrirán las que carezcan de este requisito, pudiendo los licitadores que gusten interesarse en la construccion remitir sus proposiciones al mencionado Jefe dentro del término de 30 dias, que es el que se señala.

- 1. La contrata se adjudicará al más ventajoso por el costo y calidad de las prendas, debiendo estrictamente sujetarse á los tipos que existen en esta Comandancia, como en las demás del cuerpo y en la Inspeccion general, en cuyo punto se pondrá de manifiesto á quien desee enterarse de ellos y de los precios de cada prenda, que son los que á continuacion se expresan; en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones que excedan de las cantidades que se indican:
1. Gorro de fieltro, 17.
2. Gartera con tirantes, 27.
3. Cinturon con chapas, 10.
4. Vaina de bayoneta con pain, 7 rs. y 50 cents.
5. Porta-carabina de estambre, 6 rs.
6. Pistonera, 30.
7. Mochila, 10.
8. Morral de lienzo con tapa de hule, 9.
9. Bolsa de accesorios, 19.
10. Bolsa de aseo, 9.
11. Gartera de caballeria con ancho, 38.
12. Cinturon de id. con cordón, 26.
13. Forrajera, 9.
14. Las proposiciones para la construccion de las prendas de correo y equipo que necesite esta Comandancia deberán hacerse, en la inteligencia de que la duracion o periodo de la contrata será de un año, contado desde la fecha de la aprobacion del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, previo el depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia de 1.331 rs. y 34 cents. v. n., debiendo quedar en la de esta Comandancia el talon expedido. El buen cumplimiento del contrato á lo estipulado le servirá de especial recomendacion para ser preferido á los otros, en igualdad de circunstancias, en la Comandancia á que haya servido á la época de nueva licitacion y aun en otras.
15. La apertura de los pliegos de proposiciones, en los que se expresará el precio por que se obligan á hacer cada una de las prendas, tendrá lugar el día y hora indicados en presencia de la Junta que se formará para decidir cuál sea la proposicion más beneficiosa y aceptable que se ha de ejecutar de las demás proposiciones que se hubiesen presentado para dirigir al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, con objeto de que se sirva prestar su superior aprobacion, sin cuyo requisito no se considerará admitida, ni podrá por consiguiente tener efecto la construccion.
16. La entrega y reconocimiento de prendas se efectuará en esta Comandancia, siendo satisfecho su valor en la misma en el momento que la Junta de revision las considere de buen recibio.
17. Si el contratista en cualquier tiempo no correspondiese debidamente al compromiso contraido, bien retrasando la entrega de prendas que se le pidan, ó no presentándolas arregladas á los tipos en todas sus circunstancias de calidad y hechura, la primera vez le serán devueltas para que se construyeran nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito de que habla la regla 3.ª, y el Jefe de la Comandancia procederá nuevamente en los términos prevenidos, poniéndolo antes en conocimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, y previa orden de dicha superior Autoridad; en la inteligencia de que la falta que motive la rescision inhabilitará al causante, así en la Comandancia en que haya tenido lugar, como en las demás del cuerpo, para admitirle nuevas proposiciones, sean á su nombre ó por medio de apoderado ó sociedad á que pertenezca, quedando por tanto sin derecho á la pertenencia que para quienes mejor cumplan sus compromisos establece la 6.ª de estas reglas.
18. El contratista se obliga á poner el correo y equipo construido en el punto de residencia del Jefe de la Comandancia, siendo de su cuenta todos los gastos hasta ser examinado y admitido por la Junta, y dará cumplimiento á los pedidos que se le hagan á los 25 dias de haber recibido el aviso para que lo verifique.
19. Caceres 18 de Agosto de 1863.—El Teniente Coronel graduado, primer Comandante, Isidoro Alvarez.

COMANDANCIA DE GUIPUZCOA.

D. Fernando Marchesi y Monzó, Teniente Coronel graduado y primer Comandante del cuerpo de Carabineros del reino, con mando de la Comandancia de Guipúzcoa.

Se ha de saber que á solicitud del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, en circular de 24 de Julio último, para proceder á contratar el vestuario, correo y equipo que necesita esta Comandancia, se hará la misma bajo las reglas siguientes:

- 1.º El día 20 de Setiembre próximo vendiendo, á las doce de su mañana, se celebrará en esta casa que habita el expresado Jefe, sita en la calle de San Blas, número 10, en esta ciudad, una capilla de cantidad alguna, se harán en pliego cerrado, entregados al Jefe de la Comandancia con la anticipacion de 24 horas, en inteligencia de que no se abrirán las que carezcan de este requisito.
2.º La apertura de los pliegos de proposiciones tendrá lugar el día y hora señalados en presencia de la Junta que se constituirá al efecto, la cual decidirá cuál sea la proposicion más ventajosa y aceptable.
3.º Los tipos de las prendas se hallarán de manifiesto en el referido local.
4.º Los precios de las prendas son los que por tarifa obran en la oficina de esta Comandancia y en la Inspeccion general del cuerpo, no admitiéndose proposicion que exceda á los marcados.
5.º No se admiten pliegos con precios indeterminados, tales como los que digan: «me obligo á construir el uniforme &c. para la Comandancia de carabineros de esta provincia con rebaja de cantidad alguna, más barato que la proposicion más ventajosa que se haya presentado.» Y únicamente despues de abiertos los pliegos podrá hacer rebaja cualquiera de los licitadores que haya hecho proposiciones, por término de 15 minutos, la cual no ha de bajar del 5 por 100 en el conjunto de todas las prendas por cada tanto que baje.
6.º Las proposiciones para la construccion de las prendas que necesite la Comandancia deberán hacerse, en la inteligencia de que la duracion del periodo de la contrata será de un año, contado desde la fecha que merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, que hasta tanto no tendrá valor alguno por parte de la Comandancia, previo el depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de la cantidad de 4.000 reales v. n. respecto al vestuario, y igual suma respecto al correo y equipo, debiendo quedar en la de esta Comandancia los talones expedidos. El buen cumplimiento del contrato á lo estipulado le servirá de especial recomendacion para ser preferido á los otros en igualdad de circunstancias en la época de nueva licitacion y aun en otras.
7.º La

tancia entregue un talón o depósito en la caja de la Comandancia de 1.333 rs. vn. y 36 cént., en lugar de los 4.000 que expresa la regla 6.ª, cuya proposición se hará separadamente de la del vestuario, aun cuando sea un mismo sujeto el de ambas.

San Sebastián 20 de Agosto de 1863.—Fernando Marchesi.

COMANDANCIA DE LÉRIDA.

D. Francisco Aubert y Luce, Teniente Coronel graduado, Segundo Comandante del cuerpo con el mando de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber que autorizado por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo en circular de 24 de Julio último para proceder a contratar las prendas de vestuario, correa y equipo que necesita esta Comandancia, la licitación tendrá lugar en el segundo piso de la casa núm. 24, sita en la calle de Caballeros de esta ciudad, donde está situada la oficina de la Comandancia, á los 30 días de este publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, al tenor de la prelación 1.ª de la circular de dicho Excmo. Sr., que estará de manifiesto el día de la licitación, sujetándose las personas que en ella se interesen á las reglas siguientes:

1.ª Los precios de las prendas son los que por tarifa obran en la oficina de esta Comandancia y en la Inspección general del cuerpo, no admitiéndose proposición que exceda á los marcados.

2.ª Las personas que quieran interesarse en la licitación, dirigirán á esta Comandancia sus proposiciones en pliego cerrado, al cual deberán acompañar muestras del paño, bayeta y tela de las que habrá de construirse el vestuario, con entera sujeción á los tipos recibidos de la Inspección general.

3.ª No se adjudicará la contrata ni aun á la persona que presentase proposiciones las más ventajosas sin previo depósito de 2.000 rs. en la sucursal de la Caja de esta provincia.

4.ª La expresada contrata se entiende es por un año, á contar desde el día en que el Excmo. Sr. Inspector general se digne prestar su superior aprobación.

5.ª Ninguna prenda será admitida por esta Comandancia sin previo reconocimiento de la Junta económica, que devolverá al contratista las que encontrase no arregladas á los tipos en su calidad y hechura por la vez primera, quedando rescindido el contrato con pérdida del depósito por la segunda.

6.ª El valor de las prendas que la Junta de revisión considere admisibles, será satisfecho al contratista en esta Comandancia, siendo de cuenta de este la entrega de ellas en el día que se le prefije, pues de retrasarla le serán asimismo devueltas.

7.ª En igual día y hora y bajo las mismas condiciones tendrá lugar la apertura de los pliegos de proposiciones para la construcción del correa y equipo, entendiéndose que para esta clase de efectos el depósito de que se habla en la regla 3.ª deberá ser de 700 rs., cuya proposición se hará separadamente de la del vestuario, aun cuando sea un mismo sujeto el de ambas.

Lérida 15 de Agosto de 1863.—Francisco de Aubert.

COMANDANCIA DE LA CORUÑA.

Autorizado por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo para sacar á pública licitación la construcción de prendas de vestuario, correa y equipo que puedan necesitarse en esta Comandancia por el término que se expresará, se anuncia para dicho acto el día 25 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en el despacho del Jefe que suscribe, sito en el cuartel de la ciudad, en esta capital, calle del Socorro, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán con media hora de anticipación ante la Junta que se formará al efecto, y á la hora prefijada se abrirán por el orden en que se hayan entregado. A dichos pliegos acompañarán los licitadores documento en que se acredite haber entregado la cantidad de 4.000 rs. en la Caja general de Depósitos, el que aspire á la construcción del vestuario, y la de 1.333 rs. de correa y equipo, quedando sin ningún valor ni efecto el pliego que carezca de dicho requisito, devolviéndose en el acto al que no se le adjudicó dicha contrata, y quedando depositado en la caja de la Comandancia el correspondiente al de los en que se remate dichos servicios, como garantía del contrato á cumplirse en el día de la licitación, para la otra construcción hasta de ser separados, aun cuando correspondan á un mismo licitador.

2.ª Las prendas han de ser iguales en todo á los tipos que se hallan de manifiesto en dicho local, debiendo presentar el licitador para el acto del remate muestras de los paños, bayetas y lienzos para cotarlas con las enunciadas prendas.

3.ª Los precios que se deben alegarse se manifestarán en la oficina de cualquiera Comandancia del cuerpo y en la Inspección general del mismo; en la inteligencia de que no se admitirán las proposiciones que excedan en lo más mínimo á los marcados.

4.ª Si los contratistas no residiesen en esta capital, deberán tener un representante con quien entenderse para todos los asuntos pertenecientes á la contrata, á cuyo efecto estará completamente autorizado para todos los casos que puedan presentarse, para hacerse el pago de las prendas que se vayan necesitando; se marcará el plazo en que han de ser entregadas para que reunida la Junta revisora haga el correspondiente examen; y si el contratista no cumpliere ó se desdichasen algunas, por primera vez se acordará en el acto el tiempo que ha de tardar en reponerse; y si cualquiera de estas faltas se repitiese, quedará rescindido el contrato y perderá el depósito, quedando inhabilitado para nueva licitación en el cuerpo. El pago de las prendas se verificará en esta capital precisamente tan pronto sean admitidas.

6.ª La contrata durará por el término de un año, contado desde el día en que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, sin cuyo requisito no tendrá ningún valor, y lo que se avisará de oficio á los contratistas.

Coruña 18 de Agosto de 1863.—Francisco de Sales Bujanda.

COMANDANCIA DE MURCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse el correa y equipo de la expresada Comandancia el día 30 de Setiembre próximo venidero, con arreglo á los anuncios insertos en la Gaceta del Gobierno, Guía del Carabinero y Boletín oficial de la provincia.

1.ª El día 30 de Setiembre próximo venidero, á las dos de su mañana, se celebrará contrata bajo la Junta pre-

sidente por el Jefe de dicha Comandancia en la casa habitación del mismo, sita plaza de la Merced, núm. 17, cuarto principal. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, debiendo presentarse con la anticipación de 24 horas; en la inteligencia de que no se abrirán los que carezcan de este requisito.

2.ª Los precios de las prendas son los que por tarifa obran en la oficina de esta Comandancia y en la Inspección general del cuerpo, no admitiéndose proposición que exceda á los marcados.

3.ª Los correajes y demás efectos que se reciban serán reconocidos por la Junta que al efecto se formará con presencia de los tipos, desechando las que no sean iguales á aquellos, tanto en calidad como en hechura y demás circunstancias, sin derecho por el contratista á indemnización alguna.

4.ª Los tipos de correa y equipo se hallarán de manifiesto en la Inspección general del cuerpo, en la oficina de esta Comandancia y en todas las demás del reino.

5.ª El contratista se obliga á poner el correa y equipo que se le reclame en el punto de residencia del Jefe de la Comandancia, siendo de su cuenta todos los gastos hasta ser examinados y admitidos por la Junta.

6.ª El contratista se obliga á tener constantemente á la inmediación del Jefe de la Comandancia ocho correajes y equipos completos para reponer los que se inutilicen ó para reclutas en el momento de su entrada, debiendo quedar establecido este servicio á los 49 días de celebrarse la contrata.

7.ª A los 10 días de adjudicarse la contrata deberá acreditar el contratista haber depositado en la sucursal de la Caja de esta provincia, como garantía de la obligación que contrae, 1.334 rs. vn., debiendo quedar en la de la Comandancia depositado el talon.

8.ª El importe de los correajes y equipos que se sean admitidos le será satisfecho por la caja de la Comandancia.

9.ª Si el contratista en algún tiempo no correspondiese debidamente al compromiso contraído, bien retrasando la entrega de prendas, que se le pidan ó no presentándolas arregladas á los tipos, la primera vez serán devueltas para que las construya nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito de que habla la regla 7.ª, inhabilitándose, así en la Comandancia como en las demás del cuerpo, para admitirle nuevas proposiciones.

10.ª Esta contrata durará el término de un año, contado desde la fecha en que se aprobó por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, sin cuyo requisito no se considerará admitida, sin poder por consiguiente tener efecto la contrata.

Cartagena 18 de Agosto de 1863.—Ruperto de Gasset.

Universidad Literaria de Sevilla.

D. Antonio Martín Villa, Rector de esta Universidad Literaria.

Se halla vacante en el Colegio de la Purísima Concepción, adjunto al Instituto local de segunda enseñanza de Cádiz, una plaza de Regente del mismo, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., habitación, alimentos y asistencia facultativa.

Para desempeñar el cargo de Regente se necesita: 1.ª Tener 22 años cumplidos de edad. 2.ª Ser de intachable conducta. 3.ª Tener aptitud probada en ciencias, filosofía ó letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Cádiz, por el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo Director las remitirá á este Rectorado con su informe.

Sevilla 20 de Agosto de 1863.—El Rector, Antonio Martín Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Juan Perea, se saca á la venta en pública subasta y por término de ocho días los bienes de la propiedad de D. Rufino García Nogueira que con su correspondiente tasación á continuación se expresan.

Una mesa de despacho de caoba de las que llaman de Ministro, con dos papeles en sus costados, en 340 rs. Una butaca ó sillón de despacho, forrado de gualta-percha, oscura, en 120 rs.

Un escaño y cuatro sillas de la misma, en 250 rs. Una mesa sencilla, chapeada de caoba, con su cajón, en 46 reales.

Una Doladora de talla y urna de cristal, en 400 rs. Una voladora de pino, con tapete de hilo, tamaño regular, en 30 rs.

Un cuadro-urna con una Santa, mártir, de talla, tamaño de una cuarta, en 200 rs. Media docena de cuadros de varios tamaños con marcos dorados y láminas finas de papel, en 420 rs. tocados.

Trece macetas grandes de barro fino encarnado, á 30 reales maceta. Diez y seis id. más pequeñas, á 20 rs. una. Cuarenta id. grandes de la misma clase, á 40 rs. maceta. Treinta y siete id. del mismo tamaño y clase, de diferente dibujo, á 40 rs. una. Setenta y ocho id. de tamaño grande, distinto dibujo, á 40 reales una.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Juan Perea, se saca á la venta en pública subasta y por término de ocho días los bienes de la propiedad de D. Rufino García Nogueira que con su correspondiente tasación á continuación se expresan.

Una mesa de despacho de caoba de las que llaman de Ministro, con dos papeles en sus costados, en 340 rs. Una butaca ó sillón de despacho, forrado de gualta-percha, oscura, en 120 rs.

Un escaño y cuatro sillas de la misma, en 250 rs. Una mesa sencilla, chapeada de caoba, con su cajón, en 46 reales.

Una Doladora de talla y urna de cristal, en 400 rs. Una voladora de pino, con tapete de hilo, tamaño regular, en 30 rs.

Un cuadro-urna con una Santa, mártir, de talla, tamaño de una cuarta, en 200 rs. Media docena de cuadros de varios tamaños con marcos dorados y láminas finas de papel, en 420 rs. tocados.

Trece macetas grandes de barro fino encarnado, á 30 reales maceta. Diez y seis id. más pequeñas, á 20 rs. una. Cuarenta id. grandes de la misma clase, á 40 rs. maceta. Treinta y siete id. del mismo tamaño y clase, de diferente dibujo, á 40 rs. una. Setenta y ocho id. de tamaño grande, distinto dibujo, á 40 reales una.

BOLETA DE PRECIOS DE LOS GRANOS EN EL MERCADO DE MADRID.

Madrid 24 de Agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Madrid 24 de Agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Madrid 24 de Agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Madrid 24 de Agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Madrid 24 de Agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Madrid 24 de Agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Madrid 24 de Agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Madrid 24 de Agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Madrid 24 de Agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Cuarenta y cuatro id. de forma capitel árabe, á 30 rs. maceta. Ocho medias tuestas de pared, redondas, encarnadas, á 8 reales uno. Trece id. pintados, figurando hoja de higuera, á 8 rs. uno. Quince id. árabes, color bronceado, á 8 rs. uno. Doscientos noventa y ocho tuestas finas, de 12 pulgadas, encarnadas, á 16 rs. docena.

Trescientos ochenta y dos id. de 10 pulgadas, á 10 reales docena. Seiscientos setenta y nueve id. id., de 8 pulgadas, á 8 reales docena.

Quinientos diez id. id., de 6 pulgadas, á 6 rs. docena. Veinticuatro lámparas finas, grandes, color encarnado, á 40 reales lámpara.

Ocho y seis florones grandes de adorno, color encarnado, á 30 rs. uno. Veinticuatro lámparas pequeñas, á 20 rs. una.

Seiscientos cuarenta y cuatro tuestas finas, de 2 pulgadas su tamaño, color encarnado, á 4 rs. docena. Un retrato de la Reina Cristina, de porcelana, en 420 rs. Doscientos mil batistones encarnados, de diferentes dibujos, en crudo, á 33 rs. ciento.

Una yegua, romera, atizabaia, cabos negros, de ocho años, siete cuartas, su valor 2.300 rs. Un caballo castaño, capon, pelos blancos en el dorso, costillar y origen de la cerviz, calzado, alto, de 14 años, siete cuartas y cuatro dedos, en 1.000 rs.

Otro id., moreo español, pelos blancos en la frente y cara, de 12 años y siete cuartas y cuatro dedos, su valor 1.000 rs. Y para su remate se señala el día 3 del próximo mes de Septiembre, y hora de la diez de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, donde se admitirá á los señores que lo hicieren siendo arreglada á derecho para con su valor hacer pago á D. Pablo Goya y Zavala, de 49.600 rs. que le resulta ser de deber el D. Rufino García Nogueira, sobre pago de 60.000 rs. vn., se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho días los efectos siguientes: Cien mil baldosines de diferentes clases, usados unos con otros, á 28 rs. el ciento.

Dos mil arrobas de tierra francesa para hacer porcelana y otros usos, en 5.000 rs. Catorce mil ladrillos refractarios, á 150 rs. el ciento. Dos mil quinientas tablas y tabletas de Soia, á 80 rs. docena de las primeras y 60 de las segundas.

Y finalmente, cinco prensas de varias clases y tamaños para la fabricación de baldosines y ladrillos, en 11.600 rs. Todo lo que se halla de manifiesto en la fábrica de loza, sita en Chamberí, posesión del Obisobispo, núm. 9, donde podrán verlo las personas que se interesen en su adquisición, en la inteligencia de que se ha señalado para que tenga efecto su remate la hora de las diez de la mañana del día 5 de Setiembre próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado, calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, y de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—Múzquiz.—El Escribano, Bernardo.

Juzgado de Paz del distrito del Centro.—En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Terron y Melendez, Juez de paz de este distrito, se cita á D. José Biliogues, en su residencia y paradero actual se ignoran, para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

Licenciado D. Cesáreo de Torre Isonza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplazo por segunda vez á D. José Abril Lopez, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Juan y Doña Angela Lopez Navarro, difuntos, esta última vez para que comparezca en la audiencia de S. S., pío bajo 5 de este territorio, el día 21 del corriente, á las cuatro de su tarde, á fin de celebrar acto de conciliación solicitado por D. Félix Bazan, como apoderado de D. José María Benítez, sobre cumplimiento de una obligación consignada en escritura pública, y en su consecuencia que pague la cantidad y costas que D. Manuel Jijón, marido de D.ª Teresa Cepeda, reclama al Bando en virtud de una ejecutoria; y bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma, se dará por terminado el acto, imponiéndose la multa de 40 rs. y las costas con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto.

1863.—José María Ucceta.—Por su mandato, José Martínez Duarte.

PARTE NO OFICIAL